



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



No. 014/2012 ESCRITURA DE  
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA  
AGRIPATTY S.A.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD 800.00--

CAPITAL AUTORIZADO: USD  
1,600.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil doce, ante mí, doctor **HUMBERTO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este cantón**, comparecen las siguientes personas: el señor **OMAR JAVIER JUEZ ZAMBRANO**, por los derechos que representa de la compañía **AGRO AEREO S.A.**, en su calidad de Gerente General, de conformidad con la copia del nombramiento que se adjunta a esta escritura en calidad de habilitante, quien declara ser: de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión ejecutiva; y, la ingeniera **NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ**, por sus propios derechos, quien declara ser: de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, de profesión ingeniera. Los comparecientes son mayores de edad, con la capacidad civil y necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y contraer obligaciones, y a quienes de conocerlas doy fe; bien instruidos sobre el objeto y resultados de esta escritura de constitución de una compañía de sociedad anónima, a la que





proceden como ya queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta y más documentos que son del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una en la

la cual conste la **CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA** que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA:**

**COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **AGRIPATY S.A.**, los señores: **OMAR JAVIER JUEZ ZAMBRANO**, por los derechos que representa de la compañía **AGRO AEREO S.A.**, en su calidad de Gerente General, domiciliado en el cantón Quevedo y de paso por esta ciudad; y, **NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ**, por sus propios derechos, domiciliada en esta ciudad de Guayaquil.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA AGRIPATY S.A.- CAPÍTULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-**

Constitúyese en este cantón la compañía que se denominará **AGRIPATY S.A.**, la misma que se registrará por las Leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los Reglamentos que se expidieren.-

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **1) Actividades de construcción de**



UMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

obras civiles y arquitectónicas. **2)** Actividades de compra, venta, alquiler y explotación de bienes inmuebles. **3)** Cultivo de frutas tropicales. Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **ARTÍCULO TERCERO.-** El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CIEN AÑOS**, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **ARTÍCULO CUARTO.-** El domicilio principal de la compañía es el cantón Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO.-** El Capital Autorizado de la compañía será de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1,600.00)**, el Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00)**, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.00)** cada una, pagadas en un veinticinco por ciento. El Capital Social podrá ser aumentado por Resolución de la



Junta General de Accionistas.- **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones están numeradas de la cero cero uno a la ochocientas inclusive y serán firmadas por el Gerente General y Presidente Ejecutivo de la compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si el Certificado Provisional o Título se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anularlo, previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del mismo, debiéndose emitir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al Título, o Certificado Provisional anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas Juntas Generales.- **ARTÍCULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La compañía no emitirá los Títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas, mientras tanto, solo se emitirá a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTÍCULO**





HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**UNDÉCIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.-

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la

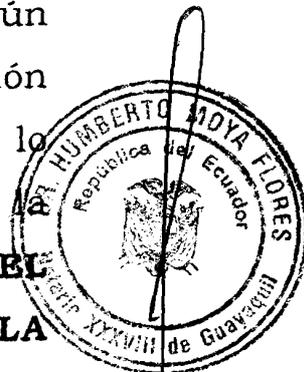
Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El

Gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que es el órgano supremo de gobierno de la compañía, la misma que será administrada por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General, según las atribuciones constantes en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La

Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO**

**DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente Ejecutivo o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

La convocatoria deberá expresar el lugar, día, hora y



objeto de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**

La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente Ejecutivo o del Gerente General, por su iniciativa o ha pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.-

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital social pagado; de no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías; la misma, que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta o poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO**

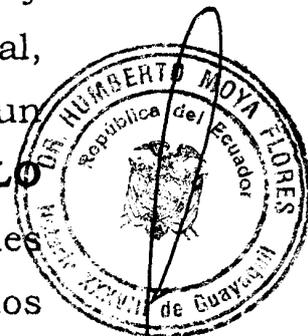
**NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, además se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los





HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según el Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Presidirá la Junta General el Presidente Ejecutivo y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Presidente y Secretario Ad-Hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o este Estatuto, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc, como Secretario, redacte un acta-resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan



hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía; la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital social pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se efectuará una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de setenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, sea esta





HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

Ordinaria, Extraordinaria o Universal, las siguientes:

**a)** Elegir al Presidente Ejecutivo y al Gerente General de la compañía, para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ejercer estas funciones no se requiere ser accionista de la Compañía; **b)** Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; **c)** Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; **d)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **e)** Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; **f)** Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; **g)** Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; **h)** Elegir al liquidador de la sociedad; **i)** Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con el presente Estatuto; y, **j)** Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por el presente Estatuto o Reglamentos de la compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, estará a cargo del Presidente Ejecutivo y



del Gerente General, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones.-

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE**

**EJECUTIVO Y GERENTE GENERAL.-** El Presidente

Ejecutivo y Gerente General de la compañía tendrán

las siguientes atribuciones y obligaciones: **a)** Ejercer

individualmente la representación legal, judicial y

extrajudicial de la compañía; **b)** Administrar con

poder amplio, general y suficiente los

establecimientos; empresas, instalaciones, negocios

y bienes muebles e inmuebles de la compañía,

ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y

contratos sin más limitaciones que las señaladas

en este estatuto; **c)** Dictar el presupuesto de ingresos

y gastos; **d)** Manejar los fondos de la sociedad bajo

su responsabilidad, abrir, manejar cuentas

corrientes y efectuar toda clase de operaciones

bancarias, civiles y mercantiles; **e)** Suscribir pagarés,

letras de cambio, y en general todo documento civil

o comercial que obligue a la compañía; **f)** Nombrar y

despedir trabajadores, previa las formalidades de

Ley; **g)** Constituir mandatarios generales y

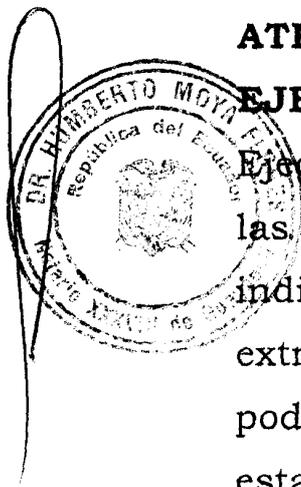
especiales, previa la autorización de la Junta

General en el primer caso, dirigir las labores del

personal y dictar reglamentos; **h)** Cumplir y hacer

cumplir las resoluciones de la Junta General de

Accionistas; **i)** Supervigilar la contabilidad, archivo y





HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; **j)** Suscribir conjuntamente los Certificados Provisionales y Títulos de acciones de la Compañía; y, **k)** Ejercer las demás atribuciones que le confieren la Ley y el presente estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

**NOVENO.- DE LA SUBROGACIÓN AL PRESIDENTE EJECUTIVO DE LA COMPAÑÍA.-**

En los casos de falta o ausencia temporal o cualquier otro impedimento en el ejercicio de sus funciones, el Presidente Ejecutivo será subrogado por el Gerente General para que cumpla con el mencionado cargo, y tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en Liquidación, la que estará a cargo del Presidente Ejecutivo y Gerente General.- **CLÁUSULA TERCERA.- DE LA**

**SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera: El señor **OMAR JAVIER JUEZ ZAMBRANO**, por los derechos que representa en calidad de Gerente General de la compañía **AGRO AEREO S.A.**, ha suscrito cuatrocientos ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento de la totalidad del valor de ella; y, la ingeniera **NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ**,



ha suscrito trescientas veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América y ha pagado el veinticinco por ciento de la totalidad del valor de ella; conforme consta del Certificado de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- **CLÁUSULA CUARTA.-**

Quedan expresamente autorizados los abogados **ARIEL LÓPEZ JUMBO, ALEXIS SALAS GONZALEZ**

el señor **CARLOS ALBERTO TRÁVEZ ZAMBRANO**, para realizar todas las diligencias

legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes y retiro del depósito para la apertura de la Cuenta de Integración de Capital en cualquier momento.-

Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO DE GUAYAQUIL.- Las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez del presente Instrumento Público. Agregue usted, señor

Notario las cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado (ilegible) abogado **ARIEL LÓPEZ JUMBO**, Registro número **cero nueve - dos mil cuatro - uno cinco seis del Foro de Abogados**. Señor Notario sírvase cumplir

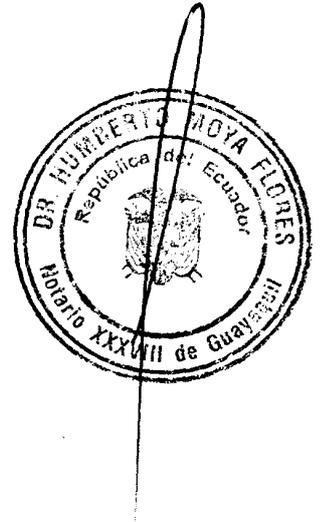
con las demás formalidades de ley. Leída que les fue la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, el Notario, a los otorgantes, éstas la



IMPRIMIR



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7406999  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: LOPEZ JUMBO DARWIN ARIEL  
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2012 12:41:49 PM

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- AGRIPATTY S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Guayaquil, 18 de Enero del 2012

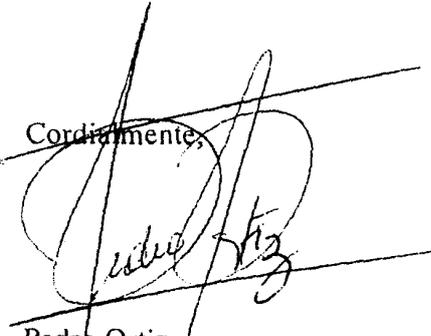
INTEGRACION DE CAPITAL

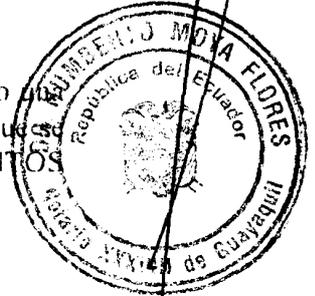
Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en la Cuenta de Integración de Capital a nombre de la nueva Compañía en formación que se denominara, **AGRIPATY S.A.**, con la cantidad de 200,00 (DOSCIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

AGRO AEREO S.A.	\$ 120,00
NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ	\$ 80,00
	-----
	\$ 200,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías, nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO, DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,

  
Pedro Ortiz  
Agencia 9 de Octubre.  
Bco. de Guayaquil  
c.c. file No. 050-023407





Guayaquil, 09 de diciembre del 2008

Señor:  
SR. OMAR JAVIER JUEZ ZAMBRANO  
Ciudad.-

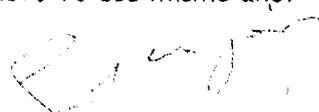
De nuestras consideraciones:

Cúmpleme poner a su conocimiento que la junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía AGRO AEREO S.A. en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo GERENTE GENERAL por el lapso de cinco años contados a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil

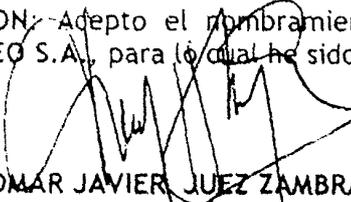


AGRO AEREO S.A. fue constituida mediante Escritura Pública el 29 de abril de 1959 ante el Notario Doctor Juan de Dios Morales Arauco e inscrita el 16 de Mayo de 1959. Posteriormente se efectuaron las siguientes instrumentaciones: Escritura Publica otorgada el 27 de noviembre de 1964, ante el Notario Dr. Juan de Dios Morales Arauco e inscrita el 4 de diciembre de 1964. Escritura Pública otorgada ante el Notario Doctor Ulpiano Gaybor Mota el 30 de septiembre de 1970 e inscrita el 6 de noviembre de 1970. Escritura Pública otorgada el 24 de agosto de 1977 ante el Notario Gustavo Falconi Ledesma e inscrita el 14 de noviembre de 1977. Escritura Pública otorgada el 30 de Enero de 1987 ante la Notaria Doctora Norma Plaza de Garcia e inscrita el 2 de junio de 1987, según Escritura Pública que fue otorgada el 22 de abril de 1994 ante la Notaria Doctora Norma Plaza de García e inscrita el 24 de junio de 1944, según escritura y reforma del estatuto del 02 de enero del 2001 ante el Notario Dr. Piero G. Aycart Vincenzini e inscrita el 13 de septiembre del 2001, según escritura y reforma del estatuto del 10 de diciembre del 1001 ante el Notario Dr. Piero G. Aycart Vincenzini e inscrita el 20 de marzo del 2003, según escritirua y reforma del estatuto del 10 de mayo del 2004 ante el Notario Dr. Piero G. Aycart Vincenzini e inscrita el 04 de octubre del 2004.

En su calidad de GERENTE GENERAL, ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de manera individual de la compañía, según reforma estatutaria establecido en la escritura pública otorgada el 10 de mayo del 2004 e inscrita el 04 de octubre de ese mismo año.

  
CARLOS ENRIQUE GARZON REINOSO  
Secretario AD - HOC de la Junta

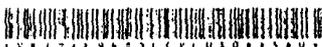
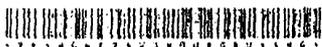
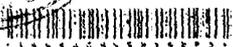
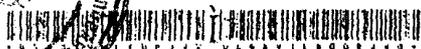
RAZON: Acepto el nombramiento de GERENTE GENERAL de la compañía AGRO AEREO S.A., para lo cual he sido elegido. Guayaquil, 09 de diciembre del 2008.

  
SR. OMAR JAVIER JUEZ ZAMBRANO  
GERENTE GENERAL  
C.I. # 1200575163

NUMERO DE REPERTORIO: 67.617  
FECHA DE REPERTORIO: 11/Dic/2008  
HORA DE REPERTORIO: 10:28

---

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Certifica: que con fecha once de Diciembre del dos mil ocho queda  
inscrito el Nombramiento de Gerente General, de la Compañía AGRO  
S.A., a favor de OMAR JAVIER JUEZ ZAMBRANO, a foja  
Registro Mercantil número 26.926.



s. 9.30

REVISADO POR:

FF

---

AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA





aprobaron en todas y cada una de sus partes, se afirmaron y ratificaron, y firman en unidad de acto, conmigo, el Notario, de todo lo cual doy fe.-



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

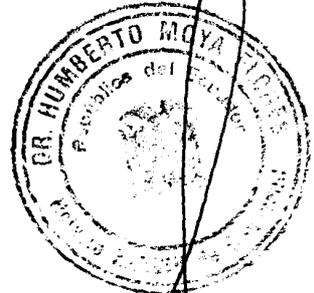
**p' AGRO AEREO S.A.**

**R.U.C. No. 0990009228001**

**SR. OMAR JAVIER JUEZ ZAMBRANO**

**C.C. No. 1200575163**

**C.V. No. 079-0053**



**ING. NOELIA PATRICIA JUEZ JUEZ**

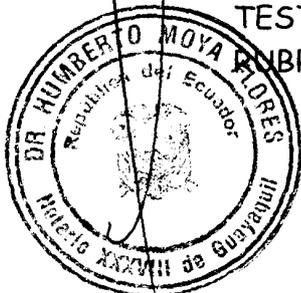
**C.C. No. 1202464036**

**C.V. No. 023-0050**

**EL NOTARIO**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES.**

SE OTORGO ANTE **MI** Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A **MI CARGO**, EN **FE** DE ELLO CONFIERO ESTE **QUINTO** TESTIMONIO EN **DOCE** FOJAS UTILES QUE SELLO, ENBRICO Y FIRMO.



**GUAYAQUIL, 24 DE ENERO DEL 2012**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO**

Dirección Nacional de

Registro Mercantil

**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **SC.IJ.DJC.G.12.0000476** DEL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE FECHA **27 DE ENERO DEL 2012**, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRIPATTY S.A.**, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **18 DE ENERO DEL 2.012**.

**GUAYAQUIL, ENERO 31 DEL 2.012**

**EL NOTARIO  
DR. HUMBERTO MOYA FLORES**



# Registro Mercantil Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:7.062  
FECHA DE REPERTORIO:01/feb/2012  
HORA DE REPERTORIO:10:21

Nº 186650

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

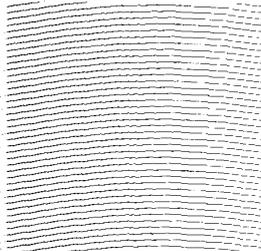
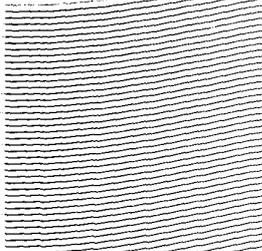
Con fecha veintiocho de Febrero del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0000476, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 27 de enero del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **AGRIPATY S.A.**, de fojas 20.193 a 20.216, Registro Mercantil número 3.428.-

ORDEN: 7062



**EFREN ROCA ALVAREZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR



Registro de Datos Públicos  
Cantón Guayaquil

Registro de Datos Públicos  
Registro Mercantil del Cantón Guayaquil



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12 0006833

Guayaquil, 28 MAR 2012

Señores  
BANCO DE GUAYAQUIL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRIPATY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL